



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte.

Radicado	2020- 1136
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A.** contra **MILTON CESAR ACEVEDO LADINO**, por las siguiente Suma:

a). **CINCUENTA Y UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.039.179.43)**, como capital, crédito **0185200003988**, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de esta obligación, los cuales se liquidarán, con la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **CIENTO VEINTICUATO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$124.774.00)** como capital, mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contdos desde el 03 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01N 5239867** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín

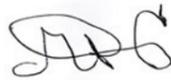
Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificada con T.P. 27.383 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Once (11) de diciembre del año dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 1136

Oficio: 3915

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCO CAJA SOCIAL S.A. nit. 860.007.335-4** contra **MILTON CESAR ACEVEDO LADINO c.c. 71.332.449**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5239867**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co